

10432 *ORDEN de 10 de marzo de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 231/1985, interpuesto por doña Herminia Molinos Molinos y otros.*

Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 21 de mayo de 1987, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 231/1985, sobre concesión crédito extraordinario, interpuesto por doña Herminia Molinos Molinos y otros; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de doña Herminia Molinos Molinos, don Emilio Ayensa Perales, doña Eloisa Marina Checa, doña Carmen Ruiz Olavide, don Federico Franco Pérez, don Fidel Martínez Cortés, don Jorge Pérez Armendáriz, don Julio Valtierra Repiso, doña Concepción Palacios Palancar, don Francisco Cirre González, don Jorge Fernández de la Torre, doña María Teresa Campo López, don José Cabañas Colón, doña Carmen García Martín, don Eladio Olivares Suárez, don Jesús Guillén García, don Francisco Martínez Fontela, doña Julia Fernández de las Heras, doña Laura Hernández Gómez, don Andrés Herreros Arenales, doña Magdalena Serrano López Baños, don Cecilio Tejedor de Diego, don Alfonso Ruiz la Laguna, doña María Luz Roura Roig, don Adolfo Patiño Patiño, doña Milagros del Valle Enriquez, doña Amelia García Rodríguez, doña Esperanza San Francisco de Anta, don Venancio Hernández Martín, don Lorenzo Martín de Frutos, don José María González Pérez, doña Gloria Vera García, doña María Teresa Mellid Rodríguez, don Manuel Antón Díaz, don Serafín Quinteiros Quintana, don José Castiñeiras Alberto, don Victoriano Martínez Vidal, doña María del Rosario Belinchón Jiménez, don Alejandro Martínez Vidal y doña María Teresa Oiz Manso, contra acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de abril de 1985, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de dicho Consejo de 12 de septiembre de 1984, siendo parte recurrida el señor Letrado del Estado, debemos confirmar y confirmamos dichos acuerdos sin que proceda hacer una especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 10 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

10433 *ORDEN de 22 de abril de 1988 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de higos secos con destino a su transformación en pasta de higos.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de higos secos con destino a su transformación en pasta de higos formulada por las Empresas «Carnes y Conservas Españolas, Sociedad Anónima», «Comercio Internacional Luso Español, Sociedad Anónima» e «IMPRALSA», acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, y a fin de que las Empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Organismo interventor, designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a efectos de la tramitación de las ayudas que concede la Comunidad Económica Europea.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición, y al que deberán ajustarse los contratos de compraventa de higos secos, con destino a su transformación en pasta de higos durante la campaña 1988/1989 que se establezcan, bien colectivamente, o bien a título individual, entre las Empresas transformadoras y las Empresas agrarias.

Segundo.-El período de vigencia del presente contrato-tipo será el de un año a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 22 de abril de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato de compraventa de higos secos con destino a la fabricación de pasta de higos que regirá durante la campaña 1988/1989

Contrato número

En a de de 1988

De una parte, como vendedor, don
con NIF o DNI número y con domicilio en
..... localidad provincia

Si No acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (1)
Actuando en nombre propio como cultivador de la producción objeto de contratación.

O actuando como de la Entidad asociativa agraria con CIF número con domicilio
localidad provincia y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (2) y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan con sus respectivas superficies y producción objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador
con CIF número y con domicilio en
localidad provincia
representada en este acto por don
como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de (2)

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) Documento acreditativo de la representación.

Reconociéndose ambas partes capacidad necesaria para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden conciertan el siguiente contrato de compraventa de la producción mencionada de higos secos, con destino a pasta.

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.* El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar por el precio y en las condiciones que se establecen en el presente contrato:

Higos secos:

Categoría A	Kilogramos
Categoría B	Kilogramos
Categoría C	Kilogramos
Categoría D	Kilogramos

Sobre estas cantidades se admitirá una tolerancia - 10 por 100

Segunda. *Especificaciones de calidad.* -El producto objeto del presente contrato deberá ajustarse a las siguientes normas de calidad.

Los higos secos no transformados deben proceder de variedades obtenidas del «Ficus carica doméstica» L.

A) Clasificación y características. Los higos secos no transformados se clasifican en cuatro categorías:

I. Categoría A.-Los higos secos clasificados en esta categoría deben haber sido recolectados en estado de plena madurez y tener piel fina y pulpa de consistencia melosa, ser de color amarillo claro uniforme, estar limpios, tener un número de frutos por kilogramo no superior a 64.

II. Categoría B.-Los higos secos clasificados en esta categoría deben haber sido recolectados en estado de madurez y tener piel fina y pulpa de consistencia melosa, ser de color uniforme, estar limpios, tener un número de frutos por kilogramo no superior a 74.

III. Categoría C.-Los higos secos clasificados en esta categoría deben haber sido recolectados en estado de madurez y tener piel fina y pulpa de consistencia melosa, presentar una cierta uniformidad de color, estar limpios, tener un número de frutos por kilogramo no superior a 94.

IV. Categoría D.-Los higos secos clasificados en esta categoría deben haber sido recolectados en estado de madurez y estar limpios.

B) Grados de humedad: El grado de humedad de los higos secos no debe ser superior al 24 por 100